

14 FEB. 2001

Page 12

0000001

Page 174



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA FLOR DE ESMERALDAS CONSTRUFLORES S.A.-----

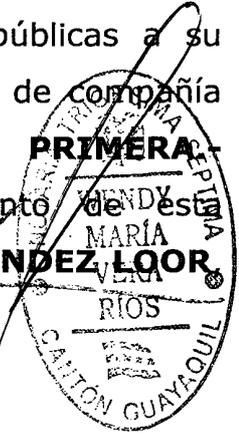
CAPITAL AUTORIZADO: USD \$2.000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA-----

CAPITAL SUSCRITO: USD \$1.000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia de Guayas, Republica del Ecuador, el día de hoy, seis de Diciembre del dos mil trece, ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen **JOFFRE EDUARDO MENDEZ LOOR**, de estado civil casado, empleado; **MARIA ANTONIETA MENDEZ LOOR**, de estado civil casada, empleada; y **FLOR MARIA LOOR PEÑA**, de estado civil divorciada, comerciante.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en Esmeraldas, de tránsito por esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente.-

SEÑORITA NOTARIA: En protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes clausulas: **PRIMERA-**

COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura **Uno. Uno.-** El señor **JOFFRE EDUARDO MENDEZ LOOR**



de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos;
Uno. Dos.- La señora **MARIA ANTONIETA MENDEZ LOOR**, de
nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos;
y, **Uno. Tres.-** La señora **FLOR MARIA LOOR PEÑA**, de
nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos.

SEGUNDA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:- los comparecientes
declaran que constituyen por vía simultanea como en efecto lo hacen,
una compañía anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley
de Compañías, el Código de Comercio, las normas del Código Civil y
por los Estatutos, que constan a continuación. **TERCERA:-**

**ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
"CONSTRUCTORA FLOR DE ESMERALDAS CONSTRUFLO S.A "**

**CAPITULO I.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO,
OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO:- DEL**

NOMBRE.- la compañía anónima que se organiza por medio de
este estatuto se denomina **CONSTRUCTORA FLOR DE ESMERALDAS
CONSTRUFLO S.A. ARTICULO SEGUNDO:- NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía, por mandato de la ley
y voluntad de los fundadores, será ecuatoriana. El domicilio
principal de la compañía sea la ciudad de **ESMERALDAS**, la
provincia de Esmeraldas, República del Ecuador, sin perjuicio de abrir

sucursales o agencias, en cualquier lugar de la República o del
extranjero. **ARTICULO TERCERO:- OBJETO SOCIAL.-** Podrá
dedicarse a las siguientes actividades: **a)** Al estudio, asesoría,
consultoría, planificación, elaboración de proyectos, diseño,
construcción, instalación, dirección ejecutiva, mantenimiento, de toda
clase de obras de ingeniería civil o arquitectura, de decoraciones de
interiores y exteriores, de todo tipo, incluyendo viviendas, caminos

de primer y segundo orden, edificios, locales y centros comerciales, bodegas, lotizaciones, urbanizaciones, proyectos habitacionales, proyectos recreativos, de culto, de esparcimiento, gubernamentales a nivel nacional, seccional o local, carreteras, puentes, astilleros, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, infraestructura de salud y educación, obras viales, caminos vecinales, hidráulicas, hidroeléctricas, agroindustriales, agrícolas, de protección, energética, mineras, petroleras, alcantarillado sanitario, redes de agua potable, gasoductos, adoquinamiento de calles y pavimentación, oleoductos, diques, represas, usinas, obras civiles en centrales de generación eléctrica, minería y refinería. **b)** Compra, venta, distribución, importación, exportación, asesoría, consultoría, franquiciamiento, representación, maquila de toda clase de maquinarias, suministros, materiales, equipos, herramientas, accesorios, partes piezas, repuestos, que se utilizan en el sector agrícola, forestal, textil, electrónico, electromecánico, comunicaciones, telecomunicaciones, informático, industrial, seguridad, domótica, mecánico, metalmeccánico, salud, alimentario comercial, construcción. También de redes y cableados, centrales de conmutaciones con redes de transporte, sistemas de radares, controles de tráfico, suministro de baterías, motores y generadores para sistema de telecomunicaciones, bombas y equipos para piscinas, filtros, calentadores, suministro de baterías, motores y generadores eléctricos, equipos y sistemas purificadores de aire y agua, ozonizadores, aires acondicionados y centrales de aires acondicionados; deshumificadores, equipos y sistemas de ventilación industrial; centrales térmicas de refrigeración, y cámaras frigoríficas, extintores, redes de voz y datos, alarmas, cercas eléctricas, cámaras,



equipos de protección y seguridad electrónica equipos y sistemas contra robo e incendios, sistemas de rastreo satelital. c) A la exportación, compra, venta, distribución y consignación de toda clase de vehículos livianos, pesados; grúas, contenedores, cabezales, montacargas, estribas, retroexcavadoras, motoniveladoras, tractores, equipo caminero en general; sus lubricantes, aditivos, motores, aires acondicionado, equipos, partes, repuesto y accesorios, carrocerías.- Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO CUARTO:- PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad Anónima es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la compañía; pero, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta o liquidada la compañía, antes del cumplimiento del plazo por resolución expresa tomada por la escritura de constitución de la compañía; pero, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta o liquidada la compañía, antes del cumplimiento del plazo por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos o por las demás causas legales. **CAPITULO II. DEL CAPITAL.- DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO:-DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía se divide en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado. El capital autorizado de la compañía asciende a la cantidad de DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$2.000,00). El capital suscrito de la compañía asciende a UN MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA (USD \$1.000,00), dividido en UN MIL (1.000) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$1.00) cada una, numeradas consecutivamente desde cero cero uno a un mil inclusive, ~~Capital que~~

podrá ser aumentado por resolución de la junta General de accionistas cada acción liberada da derecho a un voto en la junta General de Accionistas y a participar en las utilidades de la compañía en proporción a su valor pagado; y, los demás derechos que confiere la ley a los accionistas. En caso de acciones no liberadas, el voto se ejercerá en proporción al valor pagado de cada acción.

ARTÍCULO SEXTO:- DE LAS ACCIONES.- los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la ley, en libros con talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Dé conformidad con la ley de compañías, se podrán emitir certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o certificado al accionista, este suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. **ARTICULO SEPTIMO:-**

DEL AUMENTO DE CAPITAL.- los accionistas tendrán derecho Preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en la ley de compañías vigente. **ARTÍCULO OCTAVO:- DE LA**

CESION DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se trasmite mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien



lo transfiriera. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuara válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den e conocer la transferencia, o la presentación del título de acción debidamente cedido, dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título cedido, este será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En caso de adjudicaciones acciones por participación judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en la ley de compañías. En caso de cesión o trasferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionista corresponderá al nudo propietario. **ARTICULO NOVENO:- DE LA PERDIDA Y EXTRAÑO DE LAS ACCIONES.-** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuara por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista, una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO:- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades liquidadas que resulten en cada ejercicio , se tomara un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo

de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la compañía.

CAPITULO III.
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO

UNDECIMO:- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Es el órgano supremo de la compañía y está formado por los accionistas legal mente convocados y reunidos. Junta General deberá estar presidida por el presidente de la compañía y actuara como secretario de la misma, el Gerente General. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión. **ARTICULO DUODECIMO:- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

GENERAL:- Son atribuciones de la Junta General de accionistas todas las establecidas en la ley y particularmente las siguientes:

- a) Nombrar hasta por el plazo de cinco años y remover al Presidente;
- b) Nombrar asta por el plazo de cinco años y remover al Gerente General;
- c) Nombrar por el plazo de un año y remover a los Comisarios;
- d) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, del Comisario, así como las cuentas y balances que presenten los administradores;
- e) Resolver sobre la distribución de las utilidades y sus anticipos;
- f) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía;
- g) Autorizar la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles, así como la realización de todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos;
- h) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley;
- i) Elegir al liquidador de la sociedad;
- j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales para representar a la compañía;
- k) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones y deberes que



le correspondan según la ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la junta general. Las resoluciones de la junta general obligan aun a los accionistas ausentes y disidentes. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO:- DE LAS CLASES DE JUNTAS.- Las juntas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO:- DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Se reunirán en el domicilio principal de la compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, a fin de conocer y aprobar fundamentalmente el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, discutir sobre el reparto de las utilidades líquidas, fijar la retribución del comisario y administradores y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO**

DECIMO QUINTO:- DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier época en el domicilio principal de la compañía, cuando sea necesario y fueren convocados legalmente para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS**

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por la prensa, de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías vigente, sin perjuicio de que las Juntas se constituyan de conformidad con el Artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la ley de compañías. **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- del quórum.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía

en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de

la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga, como lo dispuesto en el Art. Doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS**

DECISIONES.- Salvo las excepciones previstas en la ley, la decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagados concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevaran la firma del presidente y de quien actué como secretario de la misma. De cada junta general se formara un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la ley o en el estatuto se incorporaran a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta general. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión, se llevaran a máquina en hojas debidamente foliadas y se extenderán dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta general.

ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE



ACCIONISTAS.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad, en caso de no hacerlo. Sin embargo, cualquiera de las asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **CAPITULO IV. REGIMEN**

ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido por la junta general de accionistas por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente; y sus facultades son: Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, individual o conjuntamente con el Gerente General; presidir la junta General de accionistas; supervigilar la marcha de los negocios de la compañía; supervigilar la actuación del Gerente General; suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y las Actas de Juntas Generales; Y, sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, y sus facultades son: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía individual o conjuntamente con el presidente; b) convocar a las reuniones de Junta General de Accionistas; c) Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General a las que asista y

firmar con el Presidente las actas respectivas; **d)** Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales o los Títulos de Acción y extenderlos a los accionistas; y, **e)** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL.-

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrán de manera individual el Gerente General y el Presidente de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL**

COMISARIO O COMISARIOS.- Anualmente, la Junta General de Accionistas eligiera por un periodo de un año uno o más Comisarios principales para que realicen las funciones que por ley les corresponde. **CAPITULO V. DE LA DISOLUCION Y**

LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA, ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- Son causas

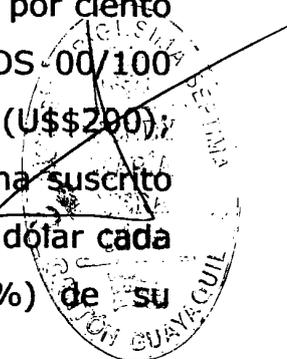
de disolución de la compañía, las establecidas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA**

LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- En caso de liquidación de la compañía actuara como liquidador el Gerente General, pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra persona. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL**

CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **UNO.-** El señor JOFFRE EDUARDO MENDEZ LOOR, ha suscrito DOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado en numerario el cien por ciento (100%) de su valor, esto es , la suma de DOCIENTOS 00/100

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$\$200);

DOS.- La señora MARIA ANTONIETA MENDEZ LOOR, ha suscrito DOCIENTAS, acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una, y ha pagado en numerario el cien por ciento (100%) de su



valor, esta es la suma de DOCIENTOS 0/10 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$\$200); Y, **TRES.-** La señora FLOR MARIA LOOR PEÑA, ha suscrito SEISCIENTAS acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar cada una, y ha pagado en numerario el cien por ciento (100%) de su valor, esto es la suma de SEISCIENTOS 0/10 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$\$600), dichos valores han sido depositados en una Cuenta de Integración de capital abierta para el efecto en el Banco de Guayaquil, según consta del certificado de Apertura de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el referido Banco, que se agrega a la matriz de este instrumento como documento habilitante. **DECLARACION FINAL.-** Agregue usted, Señorita Notaria, las demás cláusulas de estilo que consulte la eficacia y validez de este instrumento, agregue como documento habilitante el certificado de la Cuenta de Integración de Capital abierta para el efecto en el Banco de Guayaquil. Deje constancia de que los comparecientes autorizamos al Abogado GUILLERMO SORIA CEVALLOS, para que realice todas y cada una de las gestiones necesarias para la aprobación e inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Esmeraldas.- Agregue usted, Señorita Notaria, las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes para la plena validez de la presente escritura para la legalidad del presente instrumento, el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco de Guayaquil.- Firmado) Abogado GUILLERMO SORIA CEVALLOS, Matricula CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO (reg. 5934) De Abogados Del Guayas de la Función Judicial del Ecuador, Consejo de la Judicatura, Foros de Abogados. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7568054
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0800755977 LOOR PEÑA FLOR MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/10/2013

PRESENTE:

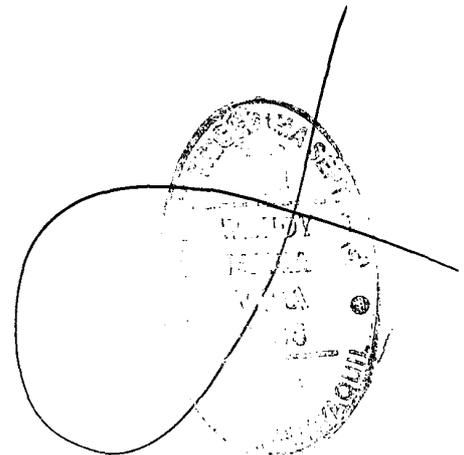
A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA FLOR DE ESMERALDAS CONSTRUFLORES S.A.

RESULTADO: APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



0000008



Esmeraldas, 19 de Noviembre de 2013

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Asociación en formación la cual se denominará **CONSTRUCTORA FLOR DE ESMERALDAS CONSTRUFLOR S.A. con un depósito inicial de \$1000.00 (MIL DOLARES CON 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
MENDEZ LOOR JOFFRE EDUARDO	\$200.00
LOOR PEÑA FLOR MARIA	\$600.00
MENDEZ LOOR MARIA ANTONIETA	\$200.00
TOTAL	\$1000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Asociación una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Asociación ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

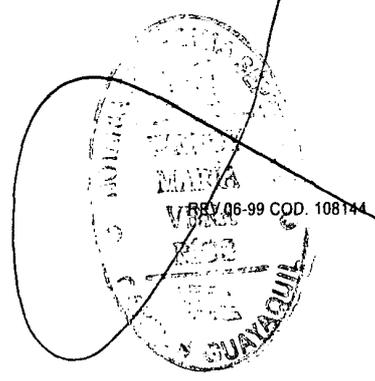
Si la referida Asociación no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
[Signature]
Lorena Moya T.
 Jefe de Ventas
 SUCURSAL ESMERALDAS
 GERENTE
 SUC. ESMERALDAS

[Signature]

LOOR PEÑA FLOR MARIA
C.C. 0800755977



0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CEDULA N° **171551662-9**

CIUDADANIA
APellidos y Nombres: **MENDEZ LOOR, EDUARDO**
LUGAR DE NACIMIENTO: **ESMERALDAS**

FECHA DE NACIMIENTO: **1982-08-13**
NACIONALIDAD: **EQUATORIANA**
SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **CASADO**
CRIS: **JANELLA**
PENAFIEL: **VIVAR**

INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO**
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PRIVADO**

APellidos y Nombres del Padre: **MENDEZ BERNAL JOFRE EDUARDO**
APellidos y Nombres de la Madre: **LOOR PENA FLOR MARIA**
LUGAR y FECHA DE EXPEDICIÓN: **ESMERALDAS 2012-02-16**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2022-02-16**

V: **1333E2222**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

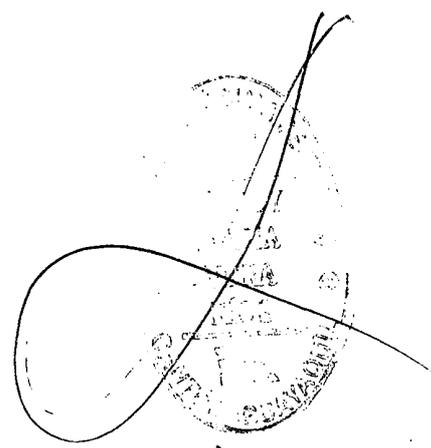
002
002 - 0298 **1715516629**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MENDEZ LOOR JOFRE EDUARDO

ESMERALDAS CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
PROVINCIA **SIMÓN PLATA TORRES** VALLE DE S
ESMERALDAS ZONA

CANTÓN **FABRICA**
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CECUBA N. 080075597-7

CIUDADELA
APellidos y Nombres
Lugar y Fecha de Nacimiento
ESMERALDAS
FECHA DE NACIMIENTO 1968-02-16
NACIONALIDAD GUAYACUNERA
SEXO F
ESTADO CIVIL Divorciada



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN Y OCUPACIÓN COMERCIANTE V333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE LOOR ESPINEL FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PEÑA MORENO ANGELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN ESMERALDAS 2011-11-12

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-11-12

Director General
Firma del Registrado

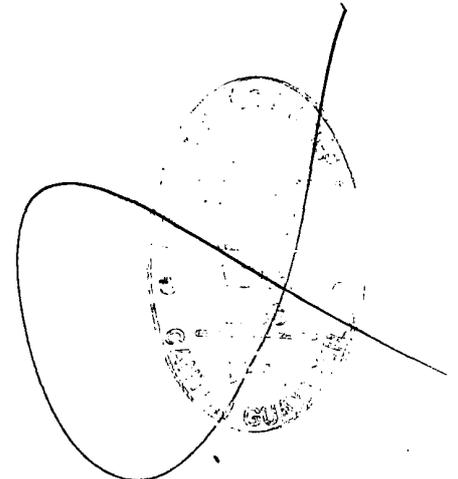
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002
002-0181 0800755977
NÚMERO DE CERTIFICADO CECUBA
LOOR PEÑA FLOR MARIA

ESMERALDAS
PROVINCIA ESMERALDAS
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SIMON PLATA TORRES
SIMON PLAT ZONA

PARRÓQUIA
1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



0000011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CÉDULA DE CIUDADANIA N. 171551663-7

APellidos y nombres
**MENDEZ LOOR
MARIA ANTONIETA**

LUGAR DE NACIMIENTO
**ESMERALDAS
ESMERALDAS
ESMERALDAS**

FECHA DE NACIMIENTO 1981-08-20

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA
**RICARDO LEOPOLDO
SALVADOR ZAMORA**



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

23134282

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MENDEZ BERNAL JOFRE EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOOR PEÑA FLOR MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2012-11-05**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-11-05

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL



PERSONAS DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORES
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17/02/2013

010

010 - 0183

1715516637

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MENDEZ LOOR MARIA ANTONIETA

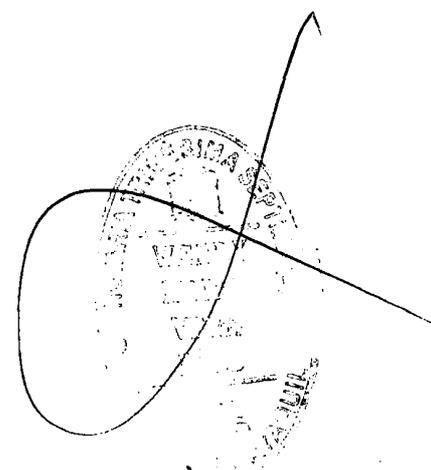


PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
RUMIPAMBA
PARROQUIA

1
QUITO TENN
ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



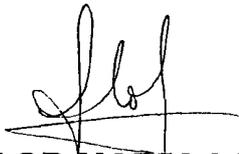
OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en voz alta, por mí la Notaria, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



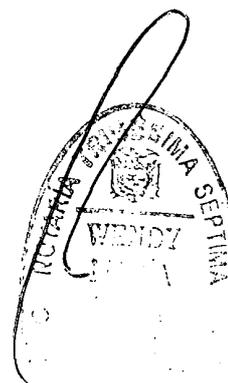
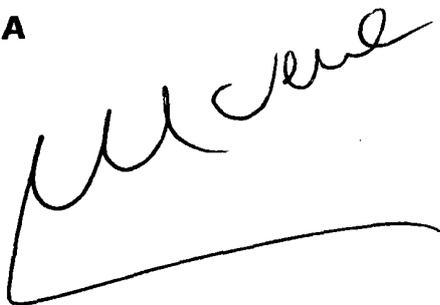
JOFFRE EDUARDO MENDEZ LOOR
CI. 1715516629



MARIA ANTONIETA MENDEZ LOOR
CI. 1715516637



FLOR MARIA LOOR PEÑA
CI.0800755977



WENDY SEPTIMA

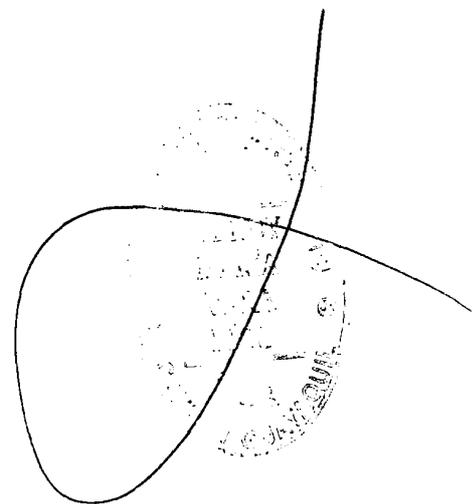
AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA FLOR DE ESMERALDAS CONSTRUFLORES S.A.** LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

W. Vera

Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)



**ABOGADA WENDY MARIA VERA
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA
SEPTIMA TITULAR DEL CANTON
GUAYAQUIL**



RAZON: Doy Fe: Que revisados los archivos a mi cargo en la matriz de **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LOA COMPAÑIA CONSTRUCTORA FLOR DE ESMERALDAS CONSTRUFLOR S.A.,** con fecha de seis de Diciembre del dos mil trece, otorgada ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** he tomado nota de su aprobación mediante Resolución N° SC.IJ.DJC.Q.14.000446, emitida el CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, quedando anotada al margen la aprobación de la escritura anteriormente mencionada.- Guayaquil, 06 de Febrero del 2014.-

Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000016

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.14.000446**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Séptimo** del **Cantón GUAYAQUIL** el **06 de Diciembre de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **CONSTRUCTORA FLOR DE ESMERALDAS CONSTRUFLOR S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2014.391 de 05 de Febrero de 2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CONSTRUCTORA FLOR DE ESMERALDAS CONSTRUFLOR S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de Febrero de 2014

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7584549
Nro. Trámite 1.2013.3336
SNT/

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: ESMERALDAS
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE ESMERALDAS, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	174
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	12
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1715516629	MENDEZ LOOR JOFFRE EDUARDO	Esmeraldas	ACCIONISTA	Casado
1715516637	MENDEZ LOOR MARIA ANTONIETA	Esmeraldas	ACCIONISTA	Casado
0800755977	LOOR PEÑA FLOR MARIA	Muisne	ACCIONISTA	Divorciado

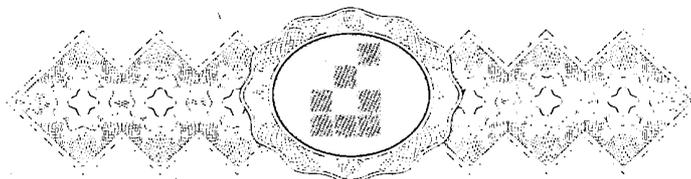
3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	06/12/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN:	GUAYAQUIL
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.14.000446
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORA FLOR DE ESMERALDAS CONSTRUFLORES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	ESMERALDAS

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:



Registro Mercantil de Esmeraldas

0000018

NO APLICA

CUÁLQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: ESMERALDAS, A 14 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014

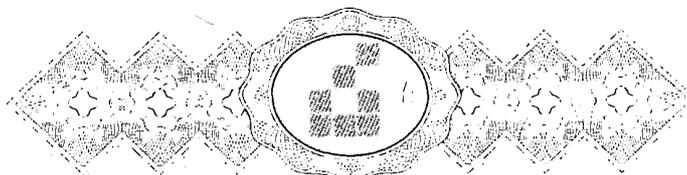


KATHIA DIAZ BEDOYA

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN ESMERALDAS



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: BOLIVAR 413 Y MANUELA CAÑIZAR





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 11099

Quito,

17 ABR 2014

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA FLOR DE
ESMERALDAS CONSTRUFLOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su
funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la
"Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la
misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO